

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda para resolver.
Sírvasse proveer. Palmira, 27 de diciembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2334

Palmira (V), veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitres
(2023)

Revisada la demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestora judicial por el señor Diógenes Zarate Rico en contra de la señora María Rubiela Taimal Certuche, se ordenará su admisión de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84, 523 del C.G.P. y artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Diógenes Zarate Rico y María Rubiela Taimal Certuche.

SEGUNDO: ORDENESE la notificación de la presente providencia, tal como lo ordena el inciso tercero del artículo 523 del C. G del Proceso, y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días tal como lo dispone la citada norma procesal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Diógenes Zarate Rico y María Rubiela Taimal Certuche, para que hagan valer sus créditos conforme el inciso sexto del artículo 523 del C. G del Proceso, en armonía con los artículos 293, 491 y 492 ibidem, en los términos que dispone articulo 108 de la misma obra procesal

en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022. Procédase por el despacho a la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en las condiciones denotadas en la norma en mientes. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado mencionado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a Jesús Javier Rentería Moreno, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias, identificada con cedula de ciudadanía No. 11.936.965 y tarjeta profesional No. 318.611 del C S del J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28 de diciembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b37360d1a60062aa9fe5b7b39bdcd4bee7421495f4e63ebb30a5b3e329765**

Documento generado en 27/12/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>